RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No 2

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 418 - 2023

CONTRATO:	**No. 418 - 2023**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ - RENOBO
CONTRATISTA	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – IACOLCIC SAS
NIT No.	900.283.049- 9
OBJETO:	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*
FECHA DE INICIO:	01/02/2024
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	31/12/2024
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	18/11/2025
PARTICIPANTES:	**JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA** - SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
	YAMIL FABIAN CASTRILLÓN, en calidad de representante del **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**

Entre los suscritos a saber, **JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA,** identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No. 181 de 2024 para suscribir el presente documento en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO,** quien para efectos de este documento se denominará **"LA EMPRESA",** y por la otra, **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el

CONTRATISTA, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de interés, establecida por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complemente, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 2, previo las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 27 de diciembre de 2023, se suscribió el Contrato 418 de 2023 con el IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS COLEGIO AGUSTIN NIETO CABALLERO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($539.243.650) y por un plazo de once meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio hecho que ocurrió el 1 de febrero del 2024.

2. Que el 3 de abril del 2025 se suscribió la suspensión No. 2 al contrato de interventoría No. 418 -2023, desde el 3 de abril de 2025 hasta el 1 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 2 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3. Que, de conformidad con lo señalado por la directora técnica de Asesoría y Diseños Técnicos (e) de la Empresa, mediante memorando I2025001530 del 01 de julio de 2025, solicita la de prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 teniendo en cuenta lo siguiente:

"El día 13 de junio de 2025 el arquitecto German Alfredo Bazanni Pradere, en calidad de representante legal de la empresa CONSORCIO PAIDEIA, presentó a la interventoría mediante el oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC -2024-229, la solicitud de prórroga No 1 a la Suspensión No 2 del contrato de consultoría 431-2023, basado en los siguientes términos:

"Con relación al contrato de la referencia me permito informar al señor arquitecto representante legal de la interventoría lo siguiente:

1. *Que, en cumplimiento al trámite de aprobación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el 28 de febrero de 2025 la consultoría radicó en la plataforma SIPA la subsanación de las observaciones a los documentos del proyecto con número PROY-20240917022449.*
2. *Que de acuerdo con el numeral 16 del anexo técnico SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se suscribió el Acta de suspensión No. 2, para suspender el contrato por*

un término de noventa (90) días calendario, es decir, desde el 3 de abril de 2025 hasta el 1 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3. Que el 1 de julio de 2025, se suscribió la prórroga No. 1 al acta de suspensión No. 2, en los siguientes términos: Prorrogar la suspensión No. 2 del contrato de interventoría No. 418 de 2023 por el término de ciento veinte (120) días calendario desde el 2 de julio y hasta el 29 de octubre de 2025, con fecha de reinicio automático el 30 de octubre de 2025 o hasta que se obtenga el acta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes. acorde con lo solicitado. La fecha de terminación del contrato es el día 18 de noviembre de 2025.

4. Que, de conformidad con lo señalado por la directora técnica de Asesoría y Diseños técnicos de la Empresa, mediante memorando No. I2025002475 del 30 de octubre de 2025, enviado por la Subgerente de Ejecución de Proyectos donde se solicita la de prorroga No. 2 a la Suspensión No. 2, teniendo en cuenta lo siguiente:

*" **7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA***

El 24 de octubre de 2025, el arquitecto German Alfredo Bazanni Pradere, en calidad de representante legal del CONSORCIO PAIDEIA, presentó a la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS mediante el oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC -2024-258, la solicitud de prórroga 2 a la Suspensión No 2 del contrato de consultoría 431-2023, basado en los siguientes términos:

"(...)

1. Que, en cumplimiento al trámite de aprobación ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el 28 de febrero de 2025 la consultoría radicó en la plataforma SIPA la subsanación de las observaciones a los documentos del proyecto con número PROY-20240917022449.

2. Que de acuerdo con el numeral 16 del anexo técnico SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se suscribió el Acta de suspensión No. 2, para suspender el contrato por un término de noventa (90) días calendario, es decir, desde el 3 de abril de 2025 hasta el 1 de julio de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3. A la fecha no han sido superadas las cuestiones que generaron la suspensión en tanto que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes no ha expedido el permiso requerido para aprobación de la intervención integral, por lo cual no es posible dar continuidad al contrato de consultoría.

Lo anterior teniendo en cuenta la siguiente:

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Se tiene que, en el anexo técnico en el numeral "16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL", se indica lo siguiente:

(…) El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. ***Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato****. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la*

Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría: (negrita y subraya fuera de texto).

Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente ***y a los tiempos previstos por dicha normatividad****. Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana. (…)*

El pasado 02 de abril de 2025 se suscribió el acta de suspensión No. 2 al contrato de consultoría No. 431-2023 por el término de noventa (90) días calendario, contados desde el 03 de abril de 2025 hasta el 01 de julio de 2025, con fecha de reinicio el 02 de julio de 2025 o ***hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de la Cultoras, las Artes y los Saberes."***

Es importante traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado en lo relativo a la figura de suspensión contractual, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección A, consejero ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del 11 de abril de 2012, radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434).

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consumo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que ***el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida*** *y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.* ***Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo****. (Negrita y subraya fuera de texto).*

Conforme a lo manifestado por el Consorcio PAIDEIA, el Interventor realiza la siguiente solicitud:

(…) ". En este sentido, se entiende que el tiempo adicional solicitado corresponde al período necesario para que el Ministerio emita su concepto definitivo.

No obstante, teniendo en cuenta los plazos habituales que dicha entidad maneja para la revisión y respuesta de este tipo de trámites, así como los posibles escenarios contingentes que podrían presentarse durante el proceso, tales como requerimientos adicionales de información, tiempos administrativos asociados a la revisión interna o eventuales solicitudes de ajustes menores, la Consultoría considera pertinente tramitar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 431 - 2023, por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Por lo anterior, el contrato de consultoría No. 431-2023 tendría fecha de terminación contractual el 18 de diciembre de 2025.

De otra parte, en nuestra calidad de consultores, nos comprometemos a presentar a la interventoría el cronograma de ejecución de las actividades debidamente ajustado y actualizado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reinicio del contrato.

Finalmente manifestamos que, la solicitud de suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no genera un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado."(…)

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

La interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, a través del comunicado Oficio RENOBO-418-2023-445 de fecha 24 de octubre de 2025 con asunto "Solicitud de prórroga No 2 a la suspensión N.2 de los Contratos de Consultoría No. 431-2023 e Interventoría No. 418-2023 del IED Agustín Nieto Caballero.", con radicado RenoBo No. E2025009886 del 24 de octubre de 2025, consideró procedente la viabilidad a la solicitud de prórroga 2a la Suspensión No. 2 del contrato 431 de 2023, por las razones expuestas por el consultor, mediante oficio CONSULTORÍA-PAIDEIA- ANC -2024 258, indicando lo siguiente:

(…) "De acuerdo a lo expuesto y argumentado por el consultor, que establecen un plazo de prórroga No 2 a la suspensión N.2 por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Lo anterior debido a aprobaciones de terceros, en el tiempo solicitado por el consultor, teniendo en cuenta que dicha suspensión podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de un acta que documente el evento, sin generar sobre costo o cobros adicionales a lo estipulado en el contrato.

En el contexto y atendiendo las consideraciones expuestas en este oficio, se tuvo en cuenta el aspecto técnico, es decir: se avala desde este aspecto dicha solicitud, considerando que los tiempos requeridos por el CONSULTOR son los necesarios para la emisión de aprobación por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o cualquier solicitud adicional que se pueda presentar por parte del ministerio previo a la expedición de resolución de aprobación.

Ahora bien, a partir del anexo técnico el cual permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender a ampliar la suspensión justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato, y se denomina Suspensión Temporal, que reza: "16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.

Esta solicitud se fundamenta en el cumplimiento por parte de la Consultoría de los

compromisos adquiridos en el espacio técnico mencionado, y también en la necesidad de contemplar los tiempos requeridos por el Ministerio para la revisión de la documentación, así como los eventuales escenarios contingentes que podrían surgir durante el proceso de validación, como solicitudes de ajustes menores que impliquen nuevas interacciones entre las partes involucradas, o posibles requerimientos adicionales de información, tiempos internos de análisis técnico-jurídico por parte del Ministerio.
En consecuencia, y con el objetivo de garantizar el adecuado desarrollo del trámite ante la entidad y evitar afectaciones al cronograma general del proyecto, se solicita extender la suspensión hasta el 28 de noviembre de 2025, estableciendo como fecha de reinicio de actividades el 29 de noviembre de 2025, o hasta que se cuente con la aprobación formal por parte del Ministerio.
Así las cosas, el contrato de consultoría No. 431-2023 tendría fecha de terminación contractual el 18 de diciembre de 2025.”

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Mediante comunicación RENOBO-418-2023-445 de fecha 24 de octubre de 2025 con radicado RenoBo No. E2025009886 del 24 de octubre de 2025, la interventoría indicó lo siguiente:
“Considerando lo expuesto por parte del Consultor PAIDEIA y evaluando la viabilidad de la justificación proporcionada por el contratista consultor, así como el hecho de que el contrato de interventoría es accesorio al contrato principal de consultoría y tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento integral del mismo, se recomienda a la Empresa proceder con el trámite de prórroga No 2 a la suspensión N°2 del Contrato de Consultoría No. 431-2023 y del contrato de interventoría N° 418-2023. De esta manera, se suspenderán las obligaciones derivadas del contrato de interventoría por el mismo período establecido por el contratista de consultoría, por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio el 29 de noviembre de 2025, o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Así las cosas, el contrato de interventoría No. 418-2023 tendría fecha de terminación contractual el 18 de diciembre de 2025.

Aclarando en todo caso que:

Si el contrato de consultoría requiere su reinicio en un plazo menor al solicitado, el contrato de Interventoría se reiniciará inmediatamente.

Que, la solicitud de suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y que, estas suspensiones no generarán ningún costo o un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado, ni reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor; De igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el Ministerio de Cultura al trámite radicado, de parte de la consultoría e interventoría.

Que, durante la suspensión, las partes deberán interactuar para lograr las aclaraciones, precisiones y/o acciones que permitan superar las causas de la suspensión.

De otra parte, esta interventoría se compromete a revisar el cronograma ajustado que deberá presentar el consultor dentro de los tres (3) días hábiles luego de perfeccionado el reinicio de los contratos y proceder a su revisión y aprobación y remitirlo a RenoBo.
Esta interventoría manifiesta que, la solicitud de suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no genera un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado."

COMPONENTE / OBJETIVO	***ACCIONES PRINCIPALES***	***RESPONSABLE***	***PLAZO ESTIMADO***	***ESTADO / OBSERVACIONES***
1. Gestión Institucional y Técnica Lograr la aprobación oportuna de la revisión pendiente del Ministerio.	*• Designar enlace técnico entre SED, Interventoría y Ministerio. • Programar reuniones quincenales con la Dirección de • Solicitar priorización del proyecto por su impacto social.*	*SED/ RenoBo / Interventoría / Consultoría*	*Inmediato – Noviembre 2025*	*En preparación del cronograma de reuniones.*
2. Comunicación y Seguimiento Interinstitucional Fortalecer los canales de contacto directo y la coordinación entre entidades.	*• Establecer contacto directo con profesionales designados del Ministerio. • Crear grupo de trabajo SED–Interventoría–Ministerio con reuniones periódicas. • Implementar matriz compartida en línea para trazabilidad.*	*SED/ RenoBo/ Interventoría / Consultoría*	*Permanente*	*En trámite de conformación del grupo de trabajo.*
3. Mitigación de Atrasos Minimizar impactos en los tiempos contractuales mientras se obtiene la aprobación.	*• Preparar anticipadamente documentación técnica complementaria. • Coordinar con la SED la actualización del cronograma contractual. • Avanzar en frentes no condicionados por la aprobación ministerial. • Activar sistema de alertas tempranas sobre posibles retrasos.*	*Interventoría / Consultoría/ RenoBo*	*Durante suspensión y reactivación*	*Acciones preventivas en curso.*

Por lo señalado, la Interventoría solicitó lo siguiente:

"Finalmente, en conclusión, la Interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita se adelante el trámite como se solicita a continuación, así:

1. Realizar la prórroga No 2 a la suspensión N.2 al Contrato de Consultoría No. 431 - 2023 y de Interventoría 418-2023 por el mismo plazo al de la consultoría, por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio el 29 de noviembre de 2025, o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Como anexo al presente comunicado se adjunta oficio CONSULTORÍA PAIDEIA - ANC-2024- 258 (Anexo 8) que corresponde a solicitud de Prórroga No 2 suspensión No 2 del Contratista de Consultoría CONSORCIO PAIDEIA y soportes de la solicitud. (...)

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

Recibida la solicitud de prórroga No 2 a la Suspensión No 2 del Contrato de Interventoría No. 418 de 2023, el equipo de apoyo de la Empresa, que ha acompañado la ejecución del Contrato de interventoría No. 418-2023, consideran procedente adelantar la prórroga a la suspensión No. 2 del contrato de referenciado, toda vez que de conformidad con lo indicado por la Consultoría e Interventoría, de conformidad con la experticia que respecto a estos temas manejan, se estima que en un plazo 30 días calendario se cuente con la aprobación final del proyecto por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Se incluye a continuación el plan de acción y seguimiento que se ha venido desarrollando en el transcurso del proceso de revisión del proyecto de intervención por parte del Ministerio y su respuesta, el cual seguirá efectuándose hasta la aprobación esperada y se detalla a continuación:
Plan de Acción Comunicacional y de Seguimiento Interinstitucional ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Es así, como durante el término de prórroga a la suspensión solicitada, se debe obtener respuesta de conformidad con lo indicado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes manteniéndose con ello el hecho generado de la suspensión No. 2 y su prórroga No. 1, que es la falta de aprobación del proyecto por parte del Ministerio, lo cual fundamenta esta nueva prórroga.
En coadyuvancia de lo expuesto, se torna indispensable traer a colación que atendiendo a la solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría No. 431 de 2023, correlativamente es viable darle el mismo tratamiento contractual al Contrato de Interventoría No. 418 de 2023, situación que ha sido reconocida en reciente jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado en Sentencia del 30 de mayo de 2025 con radicado No. 70671, en la que se ha señalado que, si bien existe un nexo de causalidad entre el contrato de consultoría (Se aclara que en el caso de la jurisprudencia se hace referencia al contrato de obra, pero para los efectos de esta solicitud, se aplica a los contratos de consultoría) y el contrato de interventoría, por existir un nexo funcional dado que las obligaciones de los contratados se orientan a un mismo fin, no se puede desconocer el carácter autónomo que tiene cada negocio jurídico:

"(...) En los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría debe ser contratada obligatoriamente con una persona independiente tanto de la entidad contratante como del contratista (Ley 80 de 1993, art. 32.1). En estos casos, si bien cada contrato conserva su individualidad jurídica, existe entre ellos un nexo funcional reconocido por el ordenamiento. Como lo ha señalado esta Subsección, dicho vínculo se explica porque "las obligaciones del contrato de obra constituyen, precisamente, el objeto abstracto del contrato de interventoría y, en conjunto, las obligaciones de uno y otro están orientadas a un fin práctico común. (...)".

De igual forma, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Por lo señalado, la prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría debe darse por el mismo plazo solicitado para el Contrato de Consultoría objeto de seguimiento especializado.

Adicionalmente, es preciso traer a colación que de conformidad con el Concepto C-827 de 2024 emitido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, se pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes para el reinicio de los contratos, tales como las prórrogas a las suspensiones o los reinicios automáticos una vez se cumplan las causas que originaron la suspensión en los siguientes términos:

"Ahora bien, cuando se suscribe un acta de suspensión se puede establecer, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, que el plazo del contrato se reactivará una vez se firme el acta de reinicio correspondiente. Sin embargo, en ejercicio de la misma autonomía de la voluntad y en consideración a las razones que han motivado el cese provisional de la ejecución del contrato, otra metodología que pueden emplear las partes para elaborar el acta de suspensión es indicar en ella que la ejecución se reactivará cuando se cumpla un determinado plazo o condición, de manera automática, sin necesidad de suscribir un acta de reinicio."

"(…) Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente,

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

cuando se cumpla la condición o fecha cierta.

En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"[2].

Según lo expuesto anteriormente, la Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos y su equipo de apoyo a la supervisión, encuentran justificación para atender la solicitud del Contratista de la Interventoría, considerando viable la suscripción de la prórroga No 2 a la suspensión No 2 del Contrato de Interventoría No. 418-2023, teniendo en cuenta que la prórroga propuesta a la suspensión No. 2 no altera el objeto contratado, ni genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA como se expresa en la comunicación de solicitud allegada por el Interventor RENOBO-418-2023-445 por lo señalado, la misma será aprobada por RenoBo en los siguientes términos:

Realizar la Prórroga No 2 a la Suspensión No 2 del contrato de Interventoría No 418-2023, por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
En concordancia con lo expuesto en el presente documento, es importante resaltar que la prórroga No 2 a la suspensión No 2 del contrato de Interventoría No 418 de 2023, es idéntica en términos, condiciones y fechas a la que se está gestionando para el contrato de Consultoría No 431 de 2023 , quedando ambas sujetas al mismo hito de aprobación por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Se precisa que el retraso identificado afecta directamente el trámite de la licencia urbanística ante la Curaduría Urbana, la cual constituye el documento base para el desarrollo de las gestiones posteriores relacionadas con la obtención de servicios públicos domiciliarios, la coordinación de redes técnicas y, en su caso, la tramitación de licencias o permisos ambientales.
Análisis complementario de las actividades críticas afectadas:

El retraso externo en la obtención y radicación de la documentación requerida genera un impacto directo sobre la secuencia lógica del proyecto, dado que las actividades posteriores dependen del avance de esta gestión inicial. Entre las principales actividades críticas afectadas se destacan:

- *Radicación ante la Curaduría: la postergación de este trámite impide el inicio formal*

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

del proceso de revisión y aprobación de la licencia urbanística, extendiendo los plazos establecidos para la fase de diseño y ejecución.

- *Gestión de redes de servicios públicos: sin la licencia o acto administrativo correspondiente, no es posible iniciar las solicitudes y trámites de servicios (acueducto, alcantarillado, energía, gas y telecomunicaciones), lo cual retrasa la planeación técnica y la contratación con las empresas prestadoras.*
- *Trámites de los permisos ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y gestiones complementarias, RCD, Valla, Aprovechamiento: la no definición del alcance y localización final del proyecto (dependiente de la licencia) impide la presentación y gestión de los permisos del componente ambiental ante la autoridad competente.*

En consecuencia, el retraso externo afecta la ruta crítica del proyecto, desplazando los hitos de ejecución establecidos en el cronograma general y generando un efecto en cadena sobre las fases de finalización del diseño, obtención de permisos, entrega de productos y cierre y liquidación de los contratos

Como anexo al presente comunicado se adjunta el Oficio RENOBO-418-2023-445 con radicado RenoBo N° E2025009886 del 24 de octubre de 2025, concepto y solicitud de prórroga No 2 a la suspensión No 2 remitido por la Interventoría.

NOTA. Las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, lo cual deberá ser formalizada por escrito con la misma gestión adelantada para la presente solicitud.

La presente prórroga No 2 a la suspensión No 2 del Contrato de Interventoría No. 418-2023, no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Prórroga 2 a la suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No 418 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025.	*Prórroga 2 a la Suspensión No 2 desde el día 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025.*	*Fecha de Reinicio: 29/ 11/2025. Nueva fecha de finalización del contrato: 18/12/2025.*

En este sentido, la presente solicitud se enmarca dentro de la figura de suspensión debidamente justificada, sustentada en circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, como lo es la demora del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en la emisión del acto de aprobación técnica del proyecto de intervención en un Bien de Interés Cultural (BIC). Dicha condición constituye un evento de fuerza administrativa externa, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sent. 11 de abril de 2012, Rad. 17434), que impide el cumplimiento oportuno del objeto contractual sin que ello implique incumplimiento por parte del contratista o de la interventoría.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos que toman las diferentes entidades como el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para llevar a cabo las revisiones y aprobaciones de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, al encontrarse fuera del control de las partes del contrato, se identificó como un riesgo permanente durante la etapa precontractual y etapa de ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS" el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y plantea las posibilidades de tratamiento de los riesgos identificados en la matriz de riesgo en. Se encuentra el siguiente riesgo.

***Riesgo No. 16:** Descripción del Riesgo: "Demoras en las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades públicas o privadas externas, excediendo tiempos señalados en las normas, que inciden en la ejecución del contrato o proyecto."*

***Consecuencia de la ocurrencia:** "Mayores plazos o sobre costos en la ejecución del contrato por demoras de entidades externas. Atraso en la ejecución del contrato por suspensión del mismo. Eventuales afectaciones económicas por mayores permanencias o prórrogas a la ejecución de los contratos"*

Tratamiento:

"Planear la contratación con estimación de plazos suficientes acorde a las normas para surtirse las revisiones, conceptos, trámites, análisis, viabilidades, estudios, autorizaciones, licencias y demás, por parte de entidades externas. Incluir en los cronogramas de los procesos de contratación y del contrato períodos para ajuste del contratista de los documentos acorde a eventuales observaciones presentadas.

Realizar seguimiento en las entidades públicas o privadas externas respectivas, al avance del trámite requerido y en caso que se estime pertinente deberá radicar los derechos de petición y demás comunicaciones que den cuenta de ello".

***Asignación**: "Privado"*

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de prórroga No 2 a la Suspensión No 2 y en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable realizar la prórroga a la suspensión del contrato, con el fin de obtener la aprobación del componente radicado ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para el cumplimiento del objeto contractual.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de Interventoría No. 418 de 2023 están soportadas en la póliza No. 14-45-101106002 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., encontrándose actualizada y aprobada acorde con el documento de prórroga No. 1 a la suspensión No 2, información incluida en el anexo No. 17 que fue expedido el día 8 de julio

de 2025, en los siguientes términos:

Contrato De Interventoría CTO N° 418 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106002 Expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXOS***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*01/02/2024*	*14/06/2026*	*$ 161.773.095*	*17*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*01/02/2024*	*12/12/2028*	*$ 53.924.365*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*02/01/2025*	*22/04/2030*	*$ 161.773.095*	

Solicitud

1. En virtud de lo anterior, la Supervisión del Contrato de Interventoría No 418 de 2023 a partir de la información remitida por la Interventoría mediante Comunicado RENOBO-418-2023-445 con radicado RenoBo No E2025009886 del 24 de octubre de 2025 y según lo expuesto en el presente documento, solicita considerar la prórroga No 2 a la Suspensión No 2 al Contrato de Interventoría No.418 de 2023, por el término de ciento treinta (30) días calendario, es decir, desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o hasta que se apruebe el trámite por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

2. Así las cosas, el contrato de Interventoría No. 418-2023 tendría fecha de terminación contractual el 18 de diciembre de 2025.

La prórroga solicitada constituye una medida ***preventiva y de control contractual****, orientada a garantizar la continuidad técnica del proyecto, la protección del patrimonio cultural intervenido y la salvaguarda del principio de planeación bajo el régimen especial de RENOBO.*

4. En consecuencia, las partes manifiestan su consentimiento, y por tanto acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA A LA SUSPENSIÓN: Prorrogar la suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No 418 de 2023 por el término de 30 días calendario desde el 30 de octubre hasta el 28 de noviembre de 2025, con fecha de reinicio automático el 29 de noviembre de 2025 o antes si las condiciones que dieron lugar a la misma son superadas, este reinicio se dará con acta de reinicio anticipada suscrita por las partes. La nueva fecha de terminación del contrato será el 18 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: Las Partes manifiestan expresamente que con la suscripción de la presente acta renuncian a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta prórroga No. 2a la suspensión No. 2. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses de la Entidad ni del contratista y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLAUSULA TERCERA – GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula **NOVENA.- GARANTÍAS** del Contrato de Interventoría No 418 de 2023, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente suspensión del CONTRATO, las cuales deberán ser aprobadas por parte de LA EMPRESA.

Parágrafo: EL CONTRATISTA informará al respecto a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente modificará la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y radicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA CUARTA – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: 1. LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente prorroga a la suspensión, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal
del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La suspensión se perfecciona con la firma de este documento por las partes. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente prorroga No.2 a la suspensión No. 2, con la aceptación de ésta a través de la plataforma del SECOP II.
Se suscribe la presente suspensión en la plataforma SECOP II

Proyectó	Cristian Andres Carranza Ramirez – Contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Odalis Cristina Laviera -directora	Dirección Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos
Revisó en Secop II	Yolanda Zulima Vallejo Diaz– directora	Dirección de Contratación.
Aprobó en Secop II	Jesica B. Aristizábal Meza – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
Contratista	YAMIL FABIAN CASTRILLÓN – Representante Legal	Contratista